

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VILLABUENA DE ÁLAVA****Ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras para las ayudas al estudio del euskera**

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles por el cual se expuso al público el expediente de referencia sin que se hayan recibido reclamaciones ni sugerencias, y en virtud de lo establecido en la legislación vigente, el acuerdo inicial adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2017 se entiende aprobado definitivamente.

En Villabuena de Álava, a 13 de febrero de 2018

El Alcalde

IÑAKI PÉREZ BERRUECO

**Ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras
para las ayudas al estudio del euskera****Artículo 1. Objeto de la subvención**

Es objeto de la presente ordenanza la aprobación de las bases reguladoras que rijan la concesión de subvenciones a aquellos vecinos de Villabuena de Álava que estudien para la euskaldunización y alfabetización de euskera en alguno de los centros habilitados/homologados al efecto, complementando al efecto las subvenciones otorgadas por otras entidades públicas.

No serán objeto de subvención los estudios realizados en:

- Los cursos de postgrado, doctorados, master, carrera o similares.
- No se financiará el coste de manutención/mantenimiento de los cursos realizados en barnetegis.

Artículo 2. Sujetos beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas vecinas de Villabuena de Álava, estudiantes de euskera que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 16 años.
- Estar empadronado en Villabuena de Álava con una antelación mínima de 1 año de forma ininterrumpida.
- Estar matriculado/a en cualquier centro de enseñanza de euskera y modalidad de curso establecida en la base primera de la presente convocatoria.
- Deber de asistencia a un 80 por ciento de las horas impartidas desde la fecha de su matriculación hasta la finalización del curso lectivo.
- No haber recibido anteriormente subvención por el nivel solicitado.
- No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas físicas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

— No podrán ser beneficiarias aquellas personas físicas que al inicio del periodo computable a efectos de la percepción de esta ayuda tengan edad de escolarización obligatoria con independencia de que se encuentren escolarizados o no.

Artículo 3. Gastos subvencionables

1. El hecho subvencionable es la realización efectiva de cursos de euskera en centros homologados. Estas ayudas complementarán las percibidas por otras entidades, instituciones o administraciones públicas.

2. El gasto subvencionable será:

a. De hasta el 75 por ciento de la matrícula para aquellos vecinos del municipio que se encuentren en situación de desempleo o perciban renta básica o ayudas de emergencia social, todo ello debidamente justificado.

b. De hasta el 50 por ciento de la matrícula en el resto de los alumnos.

3. La subvención cubre el porcentaje no percibido desde otras Administraciones Públicas con el mismo objeto y hasta los porcentajes establecidos en el párrafo anterior.

4. La cuantía máxima de la subvención será de 600 euros.

Artículo 4. Solicitudes y plazo de presentación

Las solicitudes de subvención podrán presentarse, en horario de oficina, en las oficinas generales del Ayuntamiento de Villabuena de Álava, dirigidas al alcalde. Al impreso se acompañarán los siguientes documentos:

a) En general:

— Documento acreditativo de la identidad del solicitante.

— Original o fotocopia compulsada de haberse matriculado. En el caso de internados, deberá aportarse el desglose de la matrícula.

— Junto con la solicitud deberá determinarse el número de cuenta y nombre del titular de la misma.

— Certificado de asistencia del centro.

— Declaración responsable de haber percibido otra subvención por parte de otra administración pública, entidad o institución.

b) Aquellos solicitantes que se encuentren en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 2 del artículo 3, letra a) de las presentes bases, además de lo anterior deberán aportar:

— Para los desempleados, copia compulsada de la tarjeta de desempleo emitida por Lanbide.

— Los preceptores de renta de garantía de ingreso o ayudas de emergencia social deberán aportar documentación justificativa de la misma.

La presente subvención se solicitará en el plazo de un mes desde la publicación en el BOTA de la convocatoria de la presente subvención.

Artículo 5. Procedimiento

Las solicitudes serán tramitadas por el ayuntamiento, adjuntando toda la documentación precisa. La concesión, y en su caso, la denegación de las ayudas

previstas en estas bases se realizarán mediante resolución expresa del alcalde a propuesta del Pleno de la Corporación.

El plazo para la resolución del procedimiento será de 3 meses a contar desde el día siguiente al último para la presentación de solicitudes.

En caso de que la administración observe deficiencias en la solicitud, en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá el plazo de 10 días para su subsanación.

Estas subvenciones no entran en concurrencia competitiva, debido a que se producen de forma puntual en función de las necesidades de los propietarios. El orden de prelación se seguirá para resolver sobre la concesión de ayudas, será el de presentación de la solicitud en forma, sin que sea de aplicación el régimen de concurrencia competitiva, ya que tendrán derecho a la subvención todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en las bases.

Artículo 6. Gestión de la subvención

La subvención se solicitará en la forma prevista en el artículo 4 de las presentes bases, una vez publicada cada convocatoria en el BOTHA.

Una vez solicitada la subvención por parte de los interesados, el Ayuntamiento de Villabuena de Álava comprobará que los recibos y facturas presentadas han sido debidamente abonadas por los interesados, para lo que podrá solicitar información complementaria. De dichos extremos se realizará el correspondiente informe justificativo.

En cuanto al pago de la subvención en la convocatoria anual se establecerá la partida presupuestaria existente para el pago de la subvención.

Artículo 7. Justificación de la subvención

La documentación de la justificación deberá presentarse junto con la solicitud, en la forma establecida en el artículo 4 de estas bases.

Artículo 8. Concurrencia de ayudas

Las ayudas previstas en la presente normativa serán compatibles con la obtención de cualquier tipo de subvención o ayuda que para el mismo fin puedan obtenerse de cualquier otra administración pública. En este sentido, la presente subvención se concederá complementando hasta los importes establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 9. Régimen sancionador

El régimen de infracciones y sanciones en lo que a esta subvención se refiere será el establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Régimen Jurídico

Para lo no recogido expresamente en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla.